ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B. ABOGADOS GAMARRA NO. 209 TRUJILLO - PERU APARTADO No. 34 SANIEL CHAVARRI E. TELEFONO 120 Trujillo. 17 de Setiembre de 1937 Sres. Larco Herrera Hnos. H/Chiclin RECLAMO ABDIAS REBAZA Muy señores mios: Acuso recibo de la atta. de Uds. de 16 del presente, junto con la que se sirven remitirme los duplicados de recursos i cédulas de notificación hecha a Uds. conteniendo el reclamo interpue sto por el trabajador del rubro. Inmediatamente, como verán Uds. en el recurso que en copia les acompaño, me he apersonado ante la Inspección Regional del Trabajo i oportunamente formularé la defensa que corresponde a favor de Uds. de conformidad con los ante cedente s del asunto que se sirven suministrarme i que les agradezco. Reservandome informar a Uds. sobre la posterior tramitación de este asunto, me repito de Uds. muy atentamente Saniel Chávarri B. Sr.Dr.M.A.Olaechea AA-HCH 1.3 Ca: 10 Do: 6 Fs: 47 <u> Պարտարագիտականի ավատիանի ավատիանի ավատիանի ավատիանի ավատիանի ավատիականի ավատիականի ավատիականի ավատիականի ա</u> 10 11 12 13 14 15 16

Se apersona.

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Semiel Chávarri B., en la reclamación interpuesta por don Abdias Rebaza contra los señores Larco Herrera Hermanos, sobre pago de indemnizaciones, a Usted digo:

En mérito del poder que corre registrado ante esa Inspección en el reclamo seguido por don Jesús Ponciano, del que se pondrá copia, me apersono un este asunto por los Sres. Larco Herrera Hnos., suplicando a Ud. disponer se me tenga por parte i se entiendan comigo los trámites pendientes i los que se expidan en lo sucesivo.

I encontrándome actualmente enfermo en cama, impedido de asistir a la diligencia de comparendo señalada para el 20 del presente, suplico a Ud. aplazarla i señalar nuevo dia i hora para su realización. Gemerra 209 Trujillo, 17 de Setiembre de 1937 Señor Doctor Saniel Chávarri B.

Apoderado de los Sres. Larco Herrera Hermanos.

Presente.-

----En el escrito presentado por Ud. ej la reclamación que sigue don Abdías Rebaza contra la Sociedad Larco Herrera Hermanos, sobre pago de indemnizaciones de trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído lo que sigue:-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.

ABOGADOS

GAMARRA NO. 209

TRUJILLO- FERU

APARTADO NO. 34
TELEFONO 120

SANIEL CHAVARRI B.

Trujillo, 27 de Setiembre de 1937

Señores Larco Herrera Hnos. H/Chiclin

Muy señores mios:

RECLAMO ABDIAS REBAZA

Adjunta a la presente tengo el agrado de remitirles copia del proveido que expidió la Inspección Regional del Trabajo en el recurso que en copia remitió a Uds. el Dr. Saniel Chávarri B. con su carta de 17 del actual.

Como el doctor Chávarri continúa enfermo, la diligencia de comparendo señalada para mañana tendrá que ser aplazada.

De Uds. atto/S. S.

Muss anguri

JFQ/

cc.

Sr.Dr.M.A.Olaechea

2. -

1295EP, 1837

Aplazamiento.

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Cisneros D., en la reclamación seguida por don Abdias Rebaza contra los Sres. Larco Herrera Hnos., sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, a Usted digo:

Se me ha hecho entrega de la cédula de notificación, que devuelvo, dirigida al doctor Saniel Chávarri B., conteniendo el senalamiento de nuevo dia, bajo apercibimiento, para la realización del comparendo pendiente.

Es impertinente la cita que hace el señor apoderado del reclamante del art. 18 del C. de P. C. para fundamentar su pedido de que continúe este procedimiento.

Conforme al certificado médico que original acompaño, para que se me devuelva tomándose razón, el señor doctor Samiel Chávarri B. se encuentra enfermo de cuidado, impedido de tratar todo asunto. Es de aplicación, por lo tanto, lo dispuesto por el art. 172 del C. de P. C. concordante con el art. 174 del mismo C., según el que "los términos se interrumpen en los dias en que la parte se encuentra incapacitada de atender al juicio por enfermedad grave".

Resulta, por consiguiente, ilegal, cuando menos, el apercibimiento con que se ha señalado nuevo dia i hora para el comparendo. En el mejor de los casos, el demandante podrá solicitar la realización de la diligencia en la nueva fecha que se señale, si es que esa Inspección cree que el procedimiento debe continuar no obstante la enfermedad del doctor Chávarri, debidamente comprobada. Pero no solicitar un apercibimiento, considerando a dicho doctor como inasistente a la diligencia anterior cuando el término no ha corrido i estaba impedido de aoncurrir.

Devuelvo, pues, la cédula de notificación referida i pido a Ud. que, de conformidad con las disposiciones legales que invoco, se sirva aplazar este procedimiento, declarando insubsistente el apercibimiento decretado.

Gamarra 209 Trujillo, 28 de Setiembre de 1937

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Max José Revilla por don Abdias Rebaza, en la reclamación que sigue con la Empresa Agricola Chiclin, sobre pago de indemnizaciones, digo:

Este procedimiento se viene dilatando sin causal justificada. El Sr. Dr. Saniel Chávarriz en la audiencia pasada, en la que debia realizarse el comparendo, se apersonó por recurso en representación de la Empresa demandada i pidió a su vez que se aplazara dicho comparendo por encontrarse enfermo.

Defiriendo al pedido del doctor Chávarri, aunque no aparejó su pedido con certificado médico que acreditara su impedimento o inhabilitación, la Inspecció aplazó el comparendo para las 11 de la mañana del dia de ayer, pero tampoco tuvo lugar esa diligencia porque del Estudio del doctor Chávarri se comunicó a la Inspección, por teléono, que dicho profesional continuaba enfermo, por cuya circunstancia no podia concurrir.

como no se trata de los casos de muerte o inhabilidad legal del mandatario (porque la inhabilidad legal es la que se refiere a la incapacidad psíquica del mandatario), no hay motivos fundados para que la Inspección suspenda este procedimiento, por lo que no siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 18 del C. de P. C., solicito se señale nuevo dia i hora para la practica del comparendo que se encuentra pendiente i que se notifique a la Empresa demandada con el aper cibimiento de ley.

Trujillo, Setiembre 28 de 1937

Max José Revilla

Sr. Dr. Saniel Chávarri B.:

En el escrito presentado por el Dr. Max José Revilla como apoderado del reclamante don Abdias Rebaza en el expediente que sigue con la Empresa Agricola Chiclin, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el Señor Inspector Regional del Trabajo ha proveido como sigue:-

Trujillo, 28 de Setiembre de 1937 .-

En mérito de lo que se expone señálase nuevamente el dia 7 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para que tenga efecto el comparendo pendiente, debiendo notificarse a la parte demandada con el apercibimiento respectivo.— ESPINOZA.— Un sello.—

Trujillo, 28 de Setiembre de 1937

El Auxiliar de la Inspección del Trabajo E. Luna Vargas

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B. ABOGADOS

GAMARRA No. 209 TRUJILLO - PERU

SANIEL CHAVARRI B.

APARTADO No. 34 TELEFONO 120

Trujillo, l° de Octubre de 1937

Señores Larco Herrera Hnos. H/ Chiclin

Muy señores mios:

RECLAMO ABDIAS REBAZA

Les confirmo mi anterior de 27 de Setiembre último, sobre el reclamo del rubro.

Como verán Uds. de la copia que les acompaño, se ha señalado para el 7 del presente, a las ll a.m., para la realización del comparendo pendiente, que no pudo llevarse a cabo por la enfermedad del doctor Saniel Chavarri B. I como no nos interesa activar la tramitación de este asunto, de conformidad con instrucciones de dicho doctor, he formulado el recurso que igualmente les remito en copia i que ha presentado el señor Manuel Cisneros D., de este Estudio.

En su oportunidad informaré a Uds. sobre la posterior tramitación de este asunto.

Mientras tanto, que do de Uds. muy atento servidor

Luis J. Aranguri

JFQ/

Sr.Dr.M.A. Olaechea

Copia del acta de comparendo ante la Inspección Regional del Trabajo en la reclamación iniciada por Don Abdías Rebaza.-

En Trujillo, a los 23 días del mes de Octubre de 1937, siendo las 11 de la mañana, comparecieron ante el señor Inspector Regional del Trabajo, el reclamante don Abdias Rebaza en compañía de su Abogado y Apoderado el Doctor Don Max José Revilla y por parte de los señores Larco Herrera Hermanos, el señor Bachiller don Manuel Cisneros D., con el objeto de llevar adelante el comparendo decretado en este expediente. El Doctor Revilla por el reclamante expuso: Que reproduce su demanda en todas sus partes, ampliandola para el pago de vacaciones ultimas y con el jornal percibido como lo indica en su demanda .-----El Señor Manuel Cisneros D., contestó: Que se apersonaba por los señores Larco Herrera Hermanos en mérito de la sustitución de poder que presenta, otorgada por el Doctor Saniel Chávarri B., y pedia que se entendieran con él todas las providencias y resoluciones que se expidan en lo sucesivo en la reclamación presentada por Don Abdias Rebaza con tra la Sociedad de su representación, por pago de indemnizaciones; que pasando luego a contestar la demanda debe manifestar, que los señores Larco Herrera Hermanos, por su intermedio, la rechazan en todos sus extremos. En efecto, no es cierto que la despedida de Don Abdias Rebaza sea injustificada. Por el contrario, se halla plenamente fundamentada por los hechos que enseguida pasa a exponera Afirma don Abdias Rebaza en su demanda que por orden del Jefe de Almacen de la Hacienda Chiclin don Valentin Sánchez, sa có del depósito de herramientas varias coyun_ tas, balsones y once limas de diferentes tamaños, todo lo que entregó a don Valentín Sánchez, su Jefe inmediato. Pero en la declaración prestada por el reclamente ante el Juez de Paz de Chicama, con fecha 26 de Agosto del año en curso, aparece que don Abdías Rebaza afirma textualmente que: "las limas las había querido sacar y que las colocó encima de la ventana del techo cuando fué a sacar las coyuntas y los balsones" La contradicción en que incurre Rebaza es manificata y da margen para formarse un criterio definitivo de la forma como se produje ron los hechos, que motivaron la despedida de Abdías Rebaza. Además, afirma el reclamante en su demanda, que el Gerente de la Hacienda había procedido a despedirlo sin haber llevado a cabo investigación alguna para conocer el comportamiento del reclamante y su actuación en el asunto de las li

mas. Tal afirmación es inexacta y para confirmar mi aserto debo hacer presente, que por denuncia del Gobernator de la Hacienda, don Octavio Cabrera, formulada ante el Juez de Paz del Distrito de Chicama, comparecieron el reclamante y don Valentín Sánchez ante el referido Juez con fe cha 26 de Agosto del año en curso. La de muncia del Gobernador de la Hacienda contra don Abdias Rebaza fué motivada, precisamente, por el resultado que arrojaron las investigaciones ordenadas por la Gerencia, desde que el 4 del mismo mes, el Gobernador de la Hacienda demunció el hallazgo de las referidas limas, por medio de un parte elevado a la Gerencia. Por lo expuesto, de conformidad con las leyes de la materia, pido que oportunamente la Inspección declare infundada e improcedente la demanda presentada por Don Abdias Rebaza contra la Sociedad de mi representación por pago de indemnizaciones."-----En este estado el señor Inspector del Trabajo propuso la conciliación reglamentaria insinuando al apoderado de la demandada que le entregaran al reclamante la suma de trescientos soles oro para dar por terminado este asunto y habiendo manifestado el reclamante, por intermedio de su apoderado, que no obstante que la exposición de los he chos conte nidos en la contestación de la demanda han sido he chos con el objeto de cohonestar esta reclamación y de ese modo eludir la hacienda el pago de las indemnizaciones que fija e impone la ley para el presente ca so, el reclamante acepta la propuesta del señor Inspector. El señor Apoderado contrario expuso: que en consideración a lo anteriormente expuesto en la contestación a la demanda, sentía muchisimo no poder acceder a la propuesta de conciliación que acababa de formular el senor Inspector. En esta virtud, se dió por fracasada la conciliación y se ordenó abrir este expediente a prueba por el término de seis días, debiendose presentar las pertinentes dentro de los tres primeros, teniendose al señor Manuel Cianeros D., como Apoderado de la demandada y dandose por notificadas las partes con la suscripción de la presente, firmaron con el señor Inspector Regionak, por ante el auxiliar que der_ tifica.

Señor Manuel Cianeros D.- apoderado de los señores Larco Herrera Hnos.-

En el escrito presentado por el doctor Max José Revilla, como apoderado del reclamante Abdías Rebaza, en la demanda que sigue con la Negociación Agrícola Chiclin, sobre pago de indemnizaciones de trabajo, el señor Inppector Regional del Trabajo, ha proveido como sigue:

"Trujillo, 25 de octubre de 1937. - Por presentado dentro del término, recibase la prueba que se ofrece, señalándose para la confesional del Gerente de la Nego ciación Chiclin, el día 3 de noviembre próximo a las cuatro de la tarde, debiéndose le notificar por intermedio del Gobernador del Distrito de Chicama, con cuyo objeto se librará el despacho correspondiente; en cuanto a la testimonial, designase el día 30 de los corrientes a las 10 y 10 y media de la mañana, para que tenga efecto la declaración de los testigos, Manuel Honores, y Santiago Loayza, respectivamente; con citación contraria. - Fdo. Espinoxa. - Un sello. -

Trujillo, 25 de octubre de 1937.-

El auxiliar de la Inspección del Traba jo.

E. Luna Vargas .-

Un sello .-

Ofre ce prueba .-

Señor Inspector de l Traba jo:

Max José Revilla, por don Abdias Rebaza, en la reclamación que sigue con la Negociación Agricola Chiclin sobre pago de indemnizaciones por desedida del trabajo, atentamente digo:

Ofrezco como prueba de mi parte las siguientes:

CONFESIONAL. - La que prestará personalmente don Rafael Larco Hoyle, como Gerente de la Negociación Chiclin, con arreglo al
pliego de preguntas que en sobre cerrado acompaño, para lo que se
servirá usted disponer lo que fuere de ley.

TESTIMONIAL.-Las que prestarán los testigos señores Manuel Honores, jardinero, y Santiago Loayza, empleado; ambos mayores de edad, y vecinos de este lugar, quienes declararán con arreglo al interrogatorio que presentaré, en las audiencias que usted señale.

Trujillo, 25 de octubre de 1937

Max José Revilla.

-COPIA-

POSICIONES que absolverá don Rafael Larco Hoyle, en la reclamación que sigue don Abdías Rebaza contra la Negociación Agrícola Chiclín, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo.-

la.- Confiese ser cierto que Don Abdías Rebaza trabajó en la Negociación Agrícola Chiclín, desde el mes de Enero de 1923 hasta el 30 de agosto del presente año, en diferentes trabajos é ininterrepidamente, percibiendo el jornal de un sol diez centavos oro diarios.

2a.- Confiese ser cierto que durante todo el lapso trascurrido desde 1923 hasta el mes de agosto del presente año, don Abdías Rebaza se ha comportado con toda honradez y prolijidad en su trabajo.-

Za.- Confiese ser cierto que Valentín Sánchez es Jefe del Depósito de Herramientas de la Hacienda Chiclín y que últimamente ha estado trabajando a las órdenes de dicho Sánchez, don Abdías Rebaza.-

4a. Confiese ser cierto que de las pérdidas de las 11 limas, las coyundas y balsones, que se alude en ésta demanda, es directamente responsable el citado Valentín Sánchez y no Abdías Rebaza, por la sencilla razón de que éste fue subalterno de aquel, en el momento de la comisión de los hechos.

5a.- Confiese ser cierto que el absolvente no ha tenido motivos para despedir, sin el aviso precio y violentamente a don Abdías Rebaza, sin que antes despida a Valentín Sánchez, si en realidad es cierta la desaparición de las limas, coyundas y balsones.

6a.- Confiese ser cierto que el absolvente para no pagar las indemnizaciones a Abdías Rebaza, hizo que Valentín Sánchez se lavara las manos ante el Juez de Paz de Chicama, fundándose en que Abdías Rebaza es un hombre que no sabe leer sino tan solo firmar su nombre con pésimas letras.-

7a.- Confiese que el Gobernador de la Hda.Chiclin.Don N.Cabrera.no es autoridad policial.no oficial.sino un empleado de la Negociación referida, para custediar el órden interno de la Hda.-

8a.-) Confiese ser cierto que Cabrera, de acuerdo con el absolvente y con Valentín Sánchez, que es fiel servidor de la Megociación, hiciera recaer en Abdías Rebaza una culpabilidad que no la tiene, para librar a la Hacienda de toda responsabilidad por ésta despedida tan injustificada.-

9a.-) Confiese ser cierto que el Juez de Paz de Chicama, sirve a la Negociación Chiclín en la forma que se le insinúa, dando la forma legal a los intereses de Chiclín.-

Trujillo, Octubre 25 de 1937 .-

(Firmado) MAX. JOSE REVILLA .-

Señor Manuel Cisneros:

En el escrito presentado por Ud., el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveido lo que sigue:-

Trujillo, 26 de Octubre de 1937.-

Por presentada dentro del término: téngase por ofrecida la prueba anterior, debiéndose agregar a sus antecedentes con conocimiento de la contraria para los fines legales consiguientes.-

Trujillo, 26 de Octubre de 1937

El Auxiliar de la Inspección del Trabajo E.Luna Vargas Señor Inspector Asgional del Trabajo:

MANUEL CISHEROS D., por los Señores Larco Herrera Hermanos, en la reclamación seguida por Don Abdian Rebaza, por pago de indemnizaciones, a Usted digo:

Ofrezoo como parte de las pruebas que a mis representados respecta, las siguientes:

- 1°)- El parte original elevado por el Sobernador de la Encienda Chiclán al Serente de la misma Pacienda, de fecha 4 de Agosto de 1937; y.
- 2°)- Copia certificada del acta del comparendo efectuado ante el Juez de Paz del Distrito de Chicama, on fecha 26 de Agosto de 1937.

Acompaño al presente escrito ambos documentos y pido a Ud. que los tenga per presentados destro del término de ley.

Trujillo,26 de Octubro de 1937.

Señor Inspector Regional del Trabajo:-

MANUEL CI SNEROS D., por los señores Larco Herrera Hermanos, en la reclamación seguida por don Abdías Rebasa, sobre pago de in_ demnizaciones por despedida de trabajo, a Ud. digo:--

Se me ha notificado con el decreto expedido por esa Inspección Regional, en el cual se admite como prueba confesional, ofrecida por la parte contraria, la que deberá rendir el señor Rafael Larco Hoyle, en su carácter de Rerente de la Regociación Azucarera Chiclin.

Como en dicho decrete no se determina el lugar en el cual deberá actuarse dicha prueba y tenlendo en consideración que el señor Larco Hoyle se encuentra imposibilitado de venir a esta ciudad, además del grave perjuicio que irrogaría a la Regociación Chiclín distracr durante casi toda una tarde de trabajo las delicadas labores de dirección que ejerce su Serente señor Rafael Larco Hoyle y siendo finalmente en todo sentido procedente lo que voy a solicitar, pido a Ud. que se sirva ordenar que dicha confesión tenga lugar ante el señor Gobernador del Distrito de Chicama, con cuyo objeto se librará el despacho correspondiente con los insertos necesarios, a fin de que la referida autoridad reciba la confesión presentada como prueba por la parte contraria.

Trujillo,27 de Octubre de 1937.

Zr. Manuel Cisneros:

En el escrito presentado por Ud. el señor Inspector Regional del Trabajo ha proveido lo que sigue:Trujillo, 27 de Octubre de 1937.-

Por presentado, en mérito de lo que se expone: librese exhorto con los insertos necesarios al señor Gobernador del distrito de Chicama para que reciba la confesión del Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, don Rafael Larco Hoyle: con citación contraria.

Espinoza .-

Un sello .-

Trujillo, 27 de Octubre de 1937

El Auxiliar de la Inspección del Trabajo E.Luna Vargas

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.

GAMARRA No. 209 TRUJILLO-PERU



APARTADO No. 34 TELEFONO 120

SANIEL CHAVARRI B.

Trujillo, 29 de Octubre de 1937

Sres. Larco Herrera Hnos. H/ Chiclin

Muy señores mios:

RECLAMO ABDIAS REBAZA

Adjunta a la presente tengo el agrado de remitirles copia de todo lo ultimamente actuado ante la Inspección Regional del Trabajo con motivo del reclamo del rubro.

Como verán Uds., el señor Manuel Cisneros D., con el poder sustituido del Dr. Seniel Chávarri B., se apersonó por Uds. en el acto del comparendo i procedió de conformidad con las instrucciones contenidas en la carta de Uds. al Dr. Chávarri, de 16 de Setiembre.

Verán también Uds. que ya se ha ofrecido la prueba que corresponde a nuestra parte. I en cuanto a la actuación de la testimonial ofrecida por Rebaza, el señor Cisneros concurrirá ante la Inspección con el objeto de controlarlas.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento servidor

Austrange Luis J. Aranguri

JFQ/

cc.

Sr. Dr. M. Augusto Olaechea

9 -

159001.1837

Sr. Manuel Cisneros D .:

En el recurso presentado por Ud. se ha proveido lo que sigue:-

Trujillo, 28 de Octubre de 1937.-

En méri to de lo que se expone: libre se despacho con los insertos necesarios al Gobernador del Distrito de Chicama para que reciba la confesión del señor Rafael Larco Hoyle, con citación contraria. ESPINOZA.- Un sello.-

Tru jillo, 30 de Octubre de 1937

El Auxiliar de la Inspección del Trabajo E. Luna Vargas Señor den Manuel Cianeros D.

Apoderado de los Sres. Larco Herrera Hnos.

Presente.-

En el escrito presentado por el Doctor Max José Revilla como apoderado de don Abdías Rebaza en la reclamación que sigue contra la Negociación Azucarera Chiclín, por indemnización por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído lo que sigue:-

-----"Trujillo,30 de Octubre de 1937.- Corra con sus antecedentes, con conocimiento de la parte contraria.-Fdo. Espinosa.-Un sello.-

Lo que hago saber a U. conforme a ley.

E. Vargas Inna.

Auxiliar.
Un sello.

Fruille, 30 Och. 1932

Señor Inspector del Trabajo:-

Max José Revilla, por don Abdías Rebaza, en la reclamación que sigue con la Negociación Agrícola Chiclín sobre pago de indemnización por despedida de trabajo, atentamente, digo:-

Tacho la prueba presentada por la contraria, por lo siguien_te:-

a)-La carta que dirigió el Gobernador don Octavio Cabrera al Gerente de la Negociación demandada, su fecha 4 de Agosto ultimo, demunciando la desaparición de las once limas del depósito y su hallazgo en la ventana del techo, constituye una prueba testimonial, disfrazada de instrumental, no es admisible en ninguna clase de procedimientos, por no estar su jeta al juramento y control de la partes, tanto mas si Cabrera no es autoridad oficial sino un mero empleado guardian del orden en Chiclín y dependiente de la Negociación, estando de consiguiente, comprendido en el impedimento contemplado en el inciso 3º del art. 454 del C.P.C.-La Corte Suprema ha espedido diversas ejecutorias denegando la prueba testimonial disfrazada de instrumental, por las razones expuestas.-La Inspección se servirá por lo tanto tener a dicha prueba por inaceptable y sin valor probatorio de ninguna especie.-

b)-La copia certificada expedida por el Juez de Paz de Chicama, es nula por que carece de los siguiente renquisitos que exige la ley:- Falta del poder suficiente de la Negociación demandada a favor de su empleado don Octavio Cabrera: falta de la papeleta de la Caja de Depósitos y Consignaciones para la presentación al citado Juzgado de Paz;- adamás, sentada la demanda y habiendo hecho que probar, porque en ella se contradicen Rebaza y Sánchez, no se abrió la causa a prueba, ni se expidió sentencia de ninguna clase;- y finalmente, porque tratándose de un robo, que no ha tenido el carácter de fla grante ni cuasi flagrante, el Juez de Paz no es competente para conocer de asuntos que incumben a distinta autoridad.-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Por lo expuesto, sirvase la Inspección de clarar insuficiente lapz prueba del contrario.

Trujillo,30 de Octubre de 1937. Max José Revilla. Señor Inapector Regional del Trabajo:

Manuel Cianeros D., por los Sres. Largo Herrera Hermanos, en la reclamación seguida por don Abdias Rebaza sobre pago de indemniza ciones por despedida del trabajo, a Usted digo:-

Las tachas formuladas por la parte contraria para enervar el mérito y valor de las praebas que oportunamente presenté son improcedentes.

La denuécia formulada contra el reclamante ante el Juez de Paz de Chicama se hizo con el objeto de que constara ante una autori dad competente los hechos justificativos de la despedida de trabajo materia de esta acción. La copia certificada presentada como prueba de mi parte es un documento auténtico, extendido y autorisado por quien ejerce función pública, con todos los requisitos legalen.

En cuanto a la tacha formulada contra el parte elevado por el Bobernador de la Hacienda Chiclín a la Berencia, también la considero infundada. Todas las articulaciones y legalismos que promueva el apoderado de la contraria no podrán desvirtuar yá el mérito de esta prueba fundamental, con la cual queda perfectamente acreditado que en su demanda el reclamante ha incurrido en diversas inexactitudes, copecialmente a quella que pretende estable cer que antes de la despedida del trabajo, no se hicieron las inventigaciones del caso. Precisamente, con el referido parte del Bobernador de la Hacienda se iniciaron las investigaciones, cuyo resultado desfavorable para el reclamante, ebligó a la Berencia sa ordenar la demuncia ante el Juez de Paz de Chicama para los efectos legales consiguientes.

Con lo expuesto, Señor Inspector, dirvase dar por contenta_
do el traslado corrido a mi parte por su Decreto de 30 de Octubre
próximo pasede.

Trujillo, 2 de Noviembre de 1937.

Sentencia .-

Señor Inspector del Trabajo:

Max J. Revilla, por don Abdias Rebaza en la reclamación que sigue con la Negociación Azucarera Chiclin, sobre pago de indemnizaciones por accidente de trabajo, atentamente digo:-

Encontrándose vencido el término de prueba y no habiendo otras diligencias que actuar, suplico a Ud. expedir sentencia, poniendo fin a esta reclamación.

OTROSIA:- Al computar mis años de servicios conforme a ley, lo hice a razón de 30 días por año de servicios; pero como la ley sólo esblece que serán 15 días por año de servicios, rebajo el monto de mi reclamación a la cantidad que resulte del cómputo legal, insistiendo en que la empresa demandada gira con un capital de mas de un millón de soles, como es de pública notoriedad. Así se servirá Ud. considerablo en la sentencia respectiva.

Trujillo,2 de Noviembre de 1937,

(Fdo.) Max José Revilla.

Señor Manuel Cisneros D. Apoderadi de los Sres.Larco Herrera Hnos.

Presente .-

En el escrito presentado por Ud. en representación de los Stes.

Larco Herrera Hnos. en los autos segidos por don Abdías Rebaza

sobre indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional, ha proveído lo siguiente:-

---- "Trujillo,2 de Noviembre de 1937. - Por absuelto el trámite, agréguese a sus antecedentes y téngase presente para su oportuni dad. - Fdo. Espinosa. - Un sello. -

Lo que hago saber a Ud. conforme a ley. Trujillo,2 de Nov. de 1937.

E. Luna Vargas. -Auxiliar. Un sellol

Señor don Manuel Cisneros D.

Apederado de los Sres. Larco Herrera Hnos.

Presente.-

En el escrito presentado por el Doctor Max José Revilla por don Abdias Rebaza, en la reclamación que sigue contra la Negociación Azucarera Chiclin, sobre indamnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído, lo siguiente:-

de esta Inspección sobre le estado de este expediente; al otrosi, téngase presente lo que se expone para los efectos del computo legal correspondiente: Fdo. Espinosa. Un sello.

Lo que hago saber a U. conforme a ley. Trujillo, 2 de Nov. de 1937.

E. Luna Vargan.

Auxiliar .-

Un sello.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B. ABOGADOS GAMARRA No. 209 TRUJILLO - PERU APARTADO No. 34 SANIEL CHAVARRI B. TELEFONO 120 Trujillo, 3 de Noviembre de 1937 Señor don Rafael Larco Hoyle H/ Chiclin Muy distinguido señor: RECLAMO ABDIAS REBAZA Me es grato dar respuesta a su atta. tarjeta de la fecha. La notificación hecha a Ud. para comparecer ante la Inspección Regional del Trabajo con el objeto de prestar su confesión, que ha solicitado el apoderado del reclamante del rubro, carece de objeto. Como verá Ud. del proveido que en copia le acompaño, la Inspección proveyó favorablemente el recurso que presentó el señor Manuel Cisneros i que en copia remití a los Sres. Larco Herrera Hnos. con mi carta de 29 de Octubre. El exhorto mandado librar al Gobernador de Chicama ya le ha si-do despachado. Debe Ud., por lo tanto, esperar que dicha autoridad le haga la correspondiente notificación con el dia i hora que seña-le, concurriendo, si le es posible, a la primera citación o esperar la segunda. Con mis saludos, quedo de Ud. muy atento servidor Luis J. Armyuri -5.NOV.1937 JFQ/ 00 -2 .-10 11 12 13 14 15 16 17 18

ABSOLUCION DEL CUESTIONARIO PRESENTADO POR EL ABOGADO MAX.JOSE REVILLA. EN LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL OBRERO ABDIAS REBAZA CONTRA LA NEGOCIA CION LARCO HERRERA HERMANOS SOBRE PAGO DE INDEMNIZACIONES.-

Primera.-) -El obrero Abdías Rebaza ingresó a trabajar en ésta Negociación el 22 de Octubre de 1922. Se retiró el 27 de Setiembre de 1928. Reingresó el 18 de Agosto de 1931 y fue despedido el 1º de Setiembre de 193

Segunda.-) -Don Abdias Rebaza aunque negligente en su trabajo, se comportó debidamente hasta que cometió el robo denunciado por el Gobernador de la Hacienda Sr. Cabrera.-

Tercera .-) - Conforme .-

Cuarta.-) - Es falso que Valentín Sánchez sea culpable del robo citado, pues si este hubiera querido sustraer algo teniendo como cómplice a Abdias Rebaza lo hubiera hecho durante todo el dia, sin recurrir a los métodos empleados por Rebaza descubiertos por el Sr. Cabrera, al pretender ocultar las limas en el techo del depósito de herramientas, como consta en el informe pasado por el referido empleado Sr. Cabrera.-

Quinta.-) - La Gerencia de ésta Hacienda acostumbra despedir a los servidores que previa investigación minuciosa son culpables de robo. Habién dose hecho una investigación prolija, se comprobó que el Sr. Valentín Sánchez, no tenía culpabilidad alguna y que el único autor de la sustracción de las limas había sido el obrero Abdías Rebaza. La Justicia Social se ejerce en la Negociación Chiclín en la forma mas enérgica.-

Sexta.-) - Protesto del contenido de ésta pregunta digna de un amoral y un tinterillo. No existiendo en ésta hacienda, puesto de la Guardia Civil ni autoridad política, la Gerencia se limita a demandar ante la autoridad del pueblo mas cercano, a los culpables de delitos contra la propiedad. Es ante el Juez donde se ventilan ésta clase de asuntos. La Negociación Larco Herrera Hermanos se distingue entre todas las negociaciones del Valle, por la forma como trata a sus obreros sin excepción quienes tienen toda la estimación, todo el buen trato y todas las consideraciones que se merecen como dignos trabajadores y ciudadados.-

Séptima.- El Sr. Octavio Cabrera, es empleado Gobernador de la Hacienda, encargado de denunciar ante las autoridades policiales y judiciales y políticas, los delitos que se producen dentro de la hacienda. Como custodio del órden, cumplio con su deber de denunciar ante la Gerencia el robo efetuado por Abdías Rebaza.-

Octava. - Protesto de nuevo del contenido de esta pregunta que refleja el fondo amoral del que la hace, y niego al abogado firmante, el derecho de hacer acusaciones canallescas. -

Novena. - Protesto de la nueva acusación. No necesitamos del servicio ni de Jueces, ni de autoridades políticas para hacer valer nuestros derechos La Negociación Chiclín, no acostumbra a despedir a nadie, si no se comprueba en forma fehaciente y terminante, la culpabilidad del indivíduo. Abdías Rebaza es el autor de un robo y yo Rafael Larco Hoyle, como Gerente de Esta Negociación, estoy en la obligación de despedirlo como medida disciplinaria y en defensa de los capitales confiados a mi gestión administrativa. Tengo el orgullo de declarar que en los trece años que manejo la Negociación Chiclín, no he tenido, ni huelgas, ni reclamos colectivos de ninguna clase, a pesar de la grave crisis social que ha atravezado éste Departamento, y eso, se debe al espíritu de justicia que siempre han normado mis actos. Eso debe de saber perfectamente bien el abogado firmante Max. José Revilla, que so-pretexto de defender a un obrero que mientras que estubo trabajando al servicio de la hacienda, recibió toda clase de atenciones y consideraciones que retribuyó con un robo descarado, pretende echar sombras sobre mi administración. -

dados, no es digno de llevar el título de abogado.-

H/. Chiclin, 10 de Noviembre de 1937.-

(fdo.) RAFAEL LARCO HOYLE .-

Frujille, 11 de Mort. 1937

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Cioneros D., por los señores Largo Herrera Hermanos, en la reclamación seguida por don Abdías Rebaza, sobre indemniza ciones por despedida de trabajo, a Ud. atentamente digo:-

A nombre de mis representados, los señores Larco Herrera Hermanos, formulo ante el Despacho de Ud. mi mas profunda extrañeza por la forma y contenido de algunas de las preguntas que la parte contraria ha formulado en el pliego de absolución de posesiones presentado para la confesión del Serente de la Negociación Azuca rera Chiclín, señor Rafael Larco Hoyle.

A la Inspección Regional del Trabajo le consta de manera muy especial, concreta y efectiva la forma como la Negociación Azucare ra Chiclin cumple y ha cumplido siempre las disposiciones de nues tra legislación social, muchas de las cuales fueron puestas en práctica en dicha Hacienda Chiclín antes de que se concretaran en disposiciones legales promulgadas por el Supremo Sobierno en beneficio de las clases trabajadoras. Es público y notorio que la Hacien da Chiclín goza en el Perú, y aún fuera de él, de un merceido prestigio por su régimen de trabajo, disciplina y asistencia social.

Por etro lado, la personalidad del Gerente de dicha Negociación. está absolutamente al margen de la mas mínima sospecha y muy le jos de preparar subrepticiamente ninguna colusión con las autoridades ni con sus empleados subalternos con el propósitoz de justificar la despedida de un obrero ú otro cualquier acto que no esté estrictamente emarcado dentro de los límites de la honradéz y justicia. Esto y lo anteriormente expuesto, señor Inspector Regional, ha cen mas inexplicable aún la actitud insólita e injustificable del apoderado de la parte contraria al formular el pliego de interrogaciones materia de este escrito.

Mi intervención en este asunto, como apoderado de los señores Larco Herrera Hermanos, no me permite moral ni materialmente de jar pasar por alto el modo y forma como está siendo orientado la defen se de la parte contraria, que prácticamente desvirtúa la naturale_ za de este procedimiento.

Trujillo, 11 de Noviembre de 1937.

Señor Den Marmel Cisneres D.-

En el escrite presentado por Ud. en los autos que sigue don Abdías Rebaza con la Sociedad Larco Herrera Hermanos, sobre indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo, ha proveíde lo que sigue:

----Trujillo, ll de Noviembre de 1937.- A sus antecedentes.Fdo.-Espinoza.-Un sello.-

Trujillo, 11 de Noviembre de 1937.

F.Luna Vargas .-

Auxiliar .-

Un sello.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Apremie .-

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Max José Revilla, por den Abdías Rebaza, en la recla_
mación que sigue con la Negociación Azucarera Chiclín, per
despedida de trabajo, a Ud. digo:

como hasta la fecha no ha devuelto el exhorto que se libró para la confesión del señor Larco, el Gobernador del Distrito de Chicama, suplico a Ud. señor Inspector que se sir va eficiar a dicha autoridad para que bajo apercibimiento de comunicar su negligencia a su Superior, se sirva devolver dicho exhorto, pues el incumplimiento de las obligaciones de dicha autoridad daña los intereses de la parte que patrocino.— También puede servirse, Señor Inspector, si lo cree ne cesario o pertinente, trascribir este pedido.

Trujille,15 de Neviembre de 1937.

Max José Revilla.

Sener den Manuel Cianeres D.

En el escrito presentado per el Dr. Max J. Revilla, como apoderado del reclamante don Abdías Rebaza, en los autos que sin
gue con los Sres. La reo Herrera Hans., sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, al USeñor Inspector Regional del Trabajo, ha proveído como sigue:-

exherte a que se refiere le recurrente ha side devuelte per el Gebernader del Distrite fe Chicama debidamente diligencia de y obra en autes, care ce de objeto le que se solicita en el recurse que antecede; y eficiese al Juez de Paz para que inferme sobre el estado de la instrucción sumarial instaurada contra el reclamante den Abdías Rebaza per el delito de robo que se le imputa, que deberá corren con estos actuados para los fines legales consiguientes.-Fdo.-Espinoza.-Un sello.
Trujillo,15 de Noviembre de 1937.

E. Luna Vargas .-

El Auxiliar .- Un sello.

Señer Manuel Cianerea D.

Apederade de les Sres. Larco Herrera Hoes.

Presente .-

En el escrite presentade por el Dr. Max J. Revilla, como apederado de den Abdías Rebaza, en la reclamación que sigue contra la Negociación Agricola Chiclin, por despedida de trabajo, el señor Inspector Regional ha proveído como sigue:

ne cesario per la naturaleza del reclamo establecer la situación puridica del reclamante per habersele imputado dentre de este procedimiento la comisión de un delito de robo en agravio del demandado, con cuyo resultado deberá expedirse la resolución correspondiente; no ha lugar la oposición que se deduce y en con se cuencia, llévase a cabo la investigación respectiva ante el Juez de Paz de Chicama, como está ordenado en el Decreto de 15 de Noviembre del año en curso. Fdo. Espinosa. Un sello.

Trujille,18 de Noviembre de 1937.

El Auxiliar.

E. Imna V.

Un selle.

Frajello, 18 de Novile 1937

Señer Inspector Regional del Trabajo:

Max José Revilla, por don Abdías Rebaza, en la reclamación que tiene interpuesta contra la Negociación Agricola Chiclin, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, a Ud. digo:

De autos no apare ce que el Gobernador de Chicama esté conociendo de una "instrucción sumaráal" contra mi representado
por el delito de robe, ni menos el colitigante ha efrecido dicha
instrucción sumarial como prueba; de modo que me causa profunda
extrañeza que la Inspección tenga conocimiento de un asunto que
no lo tienen las partes litigantes. Si esto es así, esa prueba de
oficio es impertinente, por cuya razón me opongo a que se aptroduzea en este proceso una cosa no requerida por la ley.

No obstante le diche en el párrafe anterior, el fobernador de Chicama es "Den Nadie" para que instaure una información suma rial, por robo, pues su unico papel es denunciar ante el Juez esta clase de delites.

En consecuencia, el señor Inspector se servirá declarar funda da mi oposición y para el caso de no estimarlo así, se servirá declarar oportunamente, en su sentencia, a dicha información sumarial, como una coartada falsa, sin valor legal, y como un medio de burlar la recta justicia de su Despacho.

Otresi.-Refiriéndeme al escrite anterier de la centraria, su fecha 11 del pte. mes, haciende apreciaciones centra la defensa de mi parte, ellas no me alcanzan en absolute, pues estey a costumbrado en todos los procesos a pedir que se respete la ley, sin faltar a la ética profesional sin consentir que se tergiversen las cosas en perjuicio de nadic. Si álbdías Rebaza tiene la justicia que se le pague y si ne la tiene que no se le pague P. Esta es la base de mi defensa, pero nunca emmarañar lo que está claro como la luz del dia. En el caso de autos, Rebaza no es ladrón, pues el autor de la sustracción de las limas, como está probado, fué den Valentín Sánchez y sin embargo este individuo sigue trabajando en

Chiclin y Rebaza está despedide. Y si la Negociación demandada es justa, como lo estima su señor apoderado, debe pagar lo que de be sin fijarse en cosas irrisorias y que no tienen valor, ni dan margen a proceso alguno por rebo; debiendo hacer honor a los años que Rebaza gastó trabajando para la Negociación y no en 11 limas de 10 centavos cada una. Esto se servirá tener presente señor Inspector para expedir su sentencia, la que solicito se expida tan luego lo permitan sus regargadas labores.

Trujillo, 18 de Noviembre de 1937.

Max José Revilla.

Señer Inspector Regional del Trabajo:

Max José Revilla, por den Abdías Rebaza en la reclamación que sigue centra la Negeciación Agrácola Chiclín, sebre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, a Ud. digo:

Solicite a Ud. de clarar nule e insubsistente su auto, por el cual desestima mi epesición a que se introduzca en este proceso la llamada investigación sumarial que, de mutuo propio, está llevando a cabe el Gobernador de Chicama sobre la supuesta sustracción de 11 limas que se le imputa a mi representado.

Ni la Inspección de su digno cargo ni el Gobernador de Chicama son las autoridades competentes para conocer de la supuesta sustracción de esa limas. El Gobernador aludido no puede levantar ningún sumario al respecto, porque no se trata de delito flagrante ni cuasi-flagrante, en primer lugar, y en segundo lugar, porque, en el peor de los casos, ence limas, que se dice fueron sustraídas, serían de un valor de ll reales, ó sea la suma de un sel veinte centavos oro, suma por la cual no cabe instrucción criminal de ninguna clase, porque seó ría un asunto netamente policial. Tampo co es competente la Inspección para ordenar y pedir dicha investigación sumarial porque ello se ría convertirse en defensera de la Negociación demandada.

A mérito de lo expuesto y como la le y impone a los que administran justicia de fallar las causas en su debida oportunidad, como en
el presente caso, que está vencido el término probatorio con exceso;
selicito a Ud. declarar nule e insubsistente el auto que reclamo,
pronunciando de facto y sin mas trámites el fallo que corresponde a
esta tramitación, y para el caso de no considerarlo así la Inspección
interpongo subsidiariamente apelación por ante la Dirección Seneral
del Trabaje del Ministerio del Ramo, a dende se servirá Ud. mandar
los de la materia, para normalizar el procedimiento equivocado.

Trujille, 26 de Noviembre de 1937.

Max José Revilla .-

Señor don Manuel Cisneros D. Apoderado de los Sres. Larco Herrera Hnos.

Presente .-

En el escrite presentade per el Dr. Max J. Revilla, como apoderado de don Abdías Rebaza en la reclamación que sigue contra la Nego_ciación Agricola Chiclín, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspecetor Regional del Trabajo, ha proveído como sigue:-

veide de que se reclama, su fecha 18 de les cerrientes, de cenfermi dad cen la facultad concedida per el inc. 4° del decrete supreme de 23 de Marze de 1936, no ha lugar a lo que se solicita; y en consecuencia concédase la revisión subsidiaria interpuesta per ante el Señor Director del Trabajo, debiendose elevar estos activados en la forma prescrita per el art. 87 del mismo Decrete Supreme citado per el conducto regular para los fines legales. - Fdo. - Fapinosa. - Un sello.

Trujille, 26 de Neviembre de 1937.

R. Luna Vargas.

El Auxiliar.

39

Estudio Doctor Saniel Chavarri B.

GAMARRA NO. 209 TRUJILLO-PERU

SANIEL CHAVARRI B.

APARTADO No. 34 TELEFONO 120

Trujillo, 29 de Noviembre de 1937

Sres. Larco Herrera Hnos. H/ Chiclin

Muy señores mios:

RECLAMO ABDIAS REBAZA

Adjunta a la presente les remito copia de los últimos actuados ante la Inspección Regional del Trabajo con motivo del reclamo del rubro, que se refieren a la gestión del abogado de Rebaza tendiente a conseguir su resolución.

Con mis saludos, que do de Uds. muy atento servido;

Luis J. Aranguri

JFQ/ cc. Sr.Dr.M.Augusto Olaechea

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.

GAMARRA NO. 209

SANIEL CHAVARRI B.

AFARTADO No. 34 TELEFONO 120

Trujillo, 10 de Diciembre de 1937

Sres. Larco Herrera Hnos. H/ Chiclin

Muy señores mios:

RECLAMO ABDIAS REBAZA

Adjunta a la presente les remito copia de lo ultimamente actuado ante la Inspección Regional del Trabajo en el reclamo del rubro. Como verán Uds., el apoderado de Abdias Rebaza ha interpuesto revisión ante la Dirección del Trabajo contra la resolución denegatoria a que se refieren las copias adjuntas.

Con mis saludos, que do de Uds. muy atento servidos

Luis J. Aranguri

JFQ/

Sr.Dr.M.A.Olaechea

a.-



Señor Manuel Ciane ros D .-

En el expediente seguido por Don Abdías Rebaza con los Sres.

Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, ha recaído la siguiente resolución del señor Director del Trabajo:-

---"Lima, 2 de Abril de 1938. - Atendiendo a que contra los autos que expide el Inspector Regional del Trabajo, sólo procede el recurso de revisión en el efecto devolutivo, con excepción de los inhibátorios, como lo dispone el art. 87 del Decreto Supremo del 23 de Marzo de 1936: se declara insubsistente el auto de fs. 36 vta., su fecha 26 de Noviembre de 1937, que concede en ambos efectos la apelación interpuesta a fs. 36. - Fdo. - CALLE. - Un sello. - I el siguiente decreto de la Inspección Regional: - --- "Trujillo, 22 de Abril de 1938, - Por devueltos, cúmplase la resolución superior, notificandose a las partes, para los fines a que haya lugar. - Fdo. Espinosa. - Un sello. -

Lo que hago saber a Ud. para los fines de ley. Trujillo,22 de Abril de 1938.

R. Luna V.-

Un sello.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Señor Inspector del Trabajo:

Max J. Revilla por don Abdias Rebaza, en autos con la Negociación Chiclín, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, digo:

Encontrándose vencido con exceso el término probatorio en esta causa i no siendo ya posible dilatar la secuela con otras diligencias inoficiosas; suplico a Ud. se digne expedir, en cuanto le permitan sus recargadas labores, la sentencia que estime de justicia.

Trujillo, Abril 26 de 1938

Max J. Revilla

Trujillo, 26 de Abril de 1938 .-

Razón por el Auxiliar de esta Inspección sobre el estado de este expediente i si estuviere expedito: traigase a la vista para expedir el fallo correspondiente, con citación contraria. Espinosa.- Un sello.-

Sr. Dr. Manuel Cisneros, apoderado de la Trujello, 9 de gamio 1933 Negociación Azucarera Chiclin:

En el expediente seguido por don Abdias Rebaza contra la Negociación Azucarera Chiclín, sobre pago de indemnizaciones por despedida del trabajo, el señor Inspector Regional del Trabajo ha expedido la sentencia que sigue:-VISTOS; de los que aparece que a f. l el obrero don Abdias Rebaza de-manda a la Negociación Azucarera Chiclin el pago de la suma de cuatrocientos noventicinos soles oro por quince años de servicios, señalando su salario diario en un sol diez centavos mas la ración; i se funda en que ha sido despedido injustificadamente del servicio; que citadas las partes al comparendo reglamentario, éste se llevó a efecto conforme al acta de f. 12 en la cual el apoderado del demandante reprodujo su acción ampliándola al pago de las últimas vacaciones dejadas de recibir; i el apoderado de la demandada la contradijo en todas sus partes, manifestando que la despedida había obedecido a causal justificada, por falta cometida por Rebaza dentro de sus labores al pretender sacar del almacén de herramientasm sin autorización alguna, once limas, con los demás detalles expresados en el comparendo; que no habiendo surtido efecto la conciliación planteada por la Inspección en la misma diligencia, se ordenó abrir este expediente a prueba; que actuadas las ofrecidas por ambas partes a f. 16, 17, 20, 21, 29, 30 i 31, se propuso por el demandante en forma extemporánea a f. 23 tacha a la prueba instrumental de la contraria, i habiendo, así mismo, dicho demandante, rectificado el monto de su reclamo por su escrito de f. 24 i dictádose por esta Inspección, a f. 34, disposición para investigar sobre el estado de la instrucción abierta contra el reclamante por el delito de monto que se la imputa su apoderado se opuso a la verificación de dicho de monto que se la imputa su apoderado se opuso a la verificación de dicho de monto que se la imputa su apoderado se opuso a la verificación de dicho de monto que se la imputa su apoderado se opuso a la verificación de dicho de monto que se la imputa su apoderado se opuso a la verificación de dicho de monto de su reclamante por el delito de monto que se la imputa su apoderado se opuso a la verificación de dicho de monto de su reclamante por el delito de monto que se la imputa su apoderado se opuso a la verificación de dicho de monto de su reclamante por el delito de monto que se la imputa su apoderado se opuso a la verificación de dicho de monto de su reclamante por el delito de monto de monto de su reclamante por el delito de monto de su reclamante por el delito de monto de monto de monto de monto de monto de su reclamante por el delito de monto de mon robo que se le imputa, su apoderado se opuso a la verificación de dicha prueba, solicitando la insubsistencia i revisión subsidiaria, que le fué concedida a f. 36 v.; que devuelto este expediente por el Superior, habiendo quedado vencido con exceso el termino de prieba, i estando al mérito de lo solicitado por el demandante, se pasa a expedir la sentencia que corresponde; i CONSIDERANDO: que estando al resultado de la prueba actuada i no habiéndose objetado al reclamante sobre las condiciones de su contrato de trabajo ni sobre su tiempo de servicios, solo cabe considerar la procedencia o improcedencia de la despedida del trabajo de que ha sido objeto; que en este sentido, si bien no se puede atribuir mérito legal suficiente al certificado de f. 37 para comprobar que el obrero reclamante ha cometido delito de robo en agravio de la hacienda Chiclin, por no tratarse de una instrucción sumarial definida contra el demandante, ni tener este caracter la simple denuncia formulada por el Gobernador de Chiclin ante el Juez de Paz de Chicama por la falta imputada, solo debe apreciarse este hecho en su aspecto moral, teniéndose en cuenta el precedente como consecuencia del principio de orden i disciplina que debe reinar en todo centro de trabajo i en relación con las causales que hacen perder los derechos obreros; que siendo esto así ha quedado comprobado, en primer lugar, por propia declaración del reclamante Rebaza ante el Juez de Paz de Chicama, conforme se desprende del acta de f. 17, reproducida a f. 37, que pretendió sacar limas del almacén en momentos de cumplir una orden de su superior, poniéndolas para el efecto en la ventana del mismo almacén; que aún cuando el obrero inculpado intenta cohonestar la verificación de este hecho malicioso, manifestando que procedió por orden de su jefe inmediato, no se ha produci prueba favorable ninguna sobre este punto, i es lógico suponer que la orden recibida no se extendió a la extracción de limas, porque solo se trataba de sacar coyuntas i balsones en cumplimiento de disposiciones emanadas de la Gerencia i controladas por la Gobernación; que en esta situación es claro suponer que el actor, sin pretender intencionalmente cometer una incorrección, cuyos alcances no es dable precisar, pudo intentar extraer las limas subrepticiamente, poniéndolas en un lugar inadecuado e incurriendo en una grave falta, que puede calificarse como causal determinante de su despedida; que por las mismas razones antedichas, las declaraciones de los testigos de f. 20 i f. 21, al responder a la cuarta pregunta del interrogatorio de f. 19, carecen de

virtualidad suficiente para desvirtuar la propia declaración del reclamante Rebaza prestada ante el Juez de Paz de Chicama referente al hecho cometido, ya que dichas declaraciones no se contraen a la prueba de la extensión de la orden que recibió de su jefe inmediato para extraer también limas del almacén i cuyo acto motivó su despedida; que habiéndose demostrado por la Empresa demandada, con la presentación de los instrumentos de f. 16 i f. 17, que procedió a despedir al obrero reclamante después de verificar las investigaciones del caso i establecer la responsabilidad que le incumbía, no hizo sino sancionar con esta medida una situación de hecho producida por voluntad del mismo, i ha probado la justificación de la despedida alegada por la demandada; por estos fundamentos i demás que fluyen de autos:

FALLO: declarando improcedente esta demanda i la tacha formulada a f. 23, así como justificada la despedida del trabajo del obrero don Abdias Rebaza; i, en consecuencia, absuelvo a la Empresa deman-

dada del pago de las sumas reclamadas.

I por esta mi sentencia, administrativamente juzgando en Primera Instancia, así lo pronuncio mando i firmo, estando en el Despacho de la Inspección Regional del Trabajo en el Departamento de La Libertad, a los nueve dias del mes de Junio de mil novecientos treintiocho, por ante el Visitador que certifica.

R. R. Espinoza.— Un sello.—

Que notifico a Ud. para su conocimiento i fines legales consiguientes.

Trujillo, 10 de Junio de 1938 EL VISITADOR DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

Victor Llontop

Frights 11 de genno 1938

Señor Inspector del Trabajo:

Max José Revilla, por don Abdias Rebaza, en la reclamación que sigue con la Negociación Chiclín, sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, atentamente digo:

Después de haber agotado sus gestiones mi poderdante, por haber transcurrido tanto tiempo de estar este expediente en estado de resolución final, para que se expida la que corresponda, se ha dictado el fallo que se me acaba de notificar, contra el que interpongo la presente apelación, por no encontrarlo ajustado a ley. Veámosle:

En el fallo aludido se declara que, estando al resultado de la prueba actuada, no se ha objetado al reclamante sobre las condiciones de su contrato de trabajo, ni sobre el tiempo de sus servicios, por lo que solo cabe considerar la procedencia o improcedencia de la despedida de que ha sido objeto. Conforme.

Pero, a rengión seguido, en la propia sentencia, se declara que no se puede atribuir mérito legal al certificado de f. 37, para comprobar que el obrero reclamante ha cometido el delito de robo (que se le imputa) en agravio de la hacienda Chiclín, por lo que solo cabe, a juicio del señor Inspector, apreciar este hecho en su aspecto moral. Es decir, el Señor Inspector tiene mas poder que la ley, porque distingue i califica los hechos mas allá de loque no ha podido distinguir ni castigar el legislador! I esto está tan claro, porque de no ser así, su fallo estaria fundado en la ley i no en esos sueños de orden moral.

El Señor Inspector, para fundamentar su fallo mor al, da valor a un escrito del Juez de Paz de Chicama, que notoriamente está al servicio de Chiclín. Pero ese escrito, que corre a f. 17 es nulo, porque no responde a ninguna ciligencia judicial, desde el momento que no es demanda, ni acta, ni cabeza de instrucción, ni nada, porque no hay papeleta de presentación, ni citaciones, ni términos, ni resoluciones, ni testigos, ni juramento, ni control, ni nada que esté conforme a las disposiciones de nuestra ley procesal. Es, pues, un perfecto disparate, que repugna a los principios jurídicos.

Lo que si está probando, Señor Inspector, es que el señor

Larco, Gerente de la Megociación demandada, despidió injustificadamente a Rebaza, porque éste obedeció las órdenes de su Jefe de trasponer, de un sitio a otro, once limas de diez centavos cada una, en el depósito de herramientas i que ese empleado jefe sigue en su puesto i ha declarado como testigo i que Rebaza como es un pobre hombre ha salido disparado, por un incalificable abuso de su patrón.

En tal virtud, ruego a Ud. elevar los de la materia a la Dirección del Trabajo i Previsión Social, en virtud de la presente apelación, a efecto de que se haga justicia, en la forma de ley.

> Trujillo, Junfo 10 de 1938 Max J. Revilla

Sr. Dr. Manuel Cisneros:

Enz el escrito presentado por el Dr. Max José Revilla, apoderado de don Abdias Rebaza, en el reclamo que sigue contra su representada la Negociación Chiclín, se ha decretado lo que sigue:-

Trujillo, 11 de Junio de 1938 .-

Por interpuesto dentro del término: concédese la revisión que se solicita i, en consecuencia, elévense estos actuados al Señor Director del Trabajo por conducto regular i en la forma de estilo para los fines legales consiguientes. - ESPINOZA. - Un sello.

Trujillo, ll de Junio de 1938

El Visitador de la Inspección del Trabajo

Victor Llontop

Lima, 20 de julis de 1938.

anuel Cisneros, apoderado de los Srs. varco Herrera Hnos.

.acci en maces de rediente seguido por don Abdias Rebaza contra la "eoigeoración Madacarera Chichine (ses farco Herrera Hnos.), sobre pago de indemnizaciones por despedida de trabajo, ha recaido la siguiente ejecutoria de la Dirección de Trabajo:----"Lima veinte de Julio de mil novecientos treintiocho.-VISTOS; y CONSI-DERANDO: que en su demanda de fs. una, el reclamante, don Abdias Rebaza, expuso que las limas de cuya intentada sustracción ha sido acusado por su principal la retiró del almacén en que se encontraba y las entrego á don Valentin Sanchez, su jefe, quien las había pedido; que el mismo Rebaza declaro-declaración que no na sido rectificada-por ante el juez de paz de Chicama, fs. 17 y 37, que las limas ("las. había querido sacar y que las colocó encima de la ventana del techo cuando fué á sacar manoyuntas y balsones por autorización del señor Valentin sanchez con visto bueno de la verencia"; que cualquiera que sea el valor formal que se atribuya ál acta corriente en copia á fs.17 y 37,10 cierto es que Rebaza, quien en su demanda firma haber entregado las limas á su jefe Sanchez, altera su primitiva declaración sosteniendo que las referidas limas las había querido sacar cuando fue á retirar del depósito de herramientas coyuntas y balsones; que en esta virtud, y aunque no llegó á producirse la sustracción de laslimas, resulta provado, con la propia declaración del declarante Rebaza, extexes que éste cometió una falta grave que lo pone al margen de las disposiciones protectoras de los trabajadores honestos, que lo ha hecho posible de la pérdida del trabajo y de las indemnizaciones á que tienen derecho los trabajadores cuando son injustificadamente despedidos por sus principales; aE CONFIR-MA la parte resolutiva delix xi apelado de fojas cienduentauna, su fecha nueva de Junio del año en curso, que declarar infundada la reclamación interpuesta por don Abdias Rebaza contra la Negociación Agricola Chiclin; y devuelvase. -Fdo. CALLE. - 'n sello de la Dirección de l'rabajo. -

I el siguiente decre/to de esta inspección Regional:

Trujillo,5 de agosto de 1938.- or devueltos, cumplase lo ejecutoriado, haciendose conocer la resolución superior que aparece á las partes y archivese á este expediente de modo definitivo.- do.-ESPINOSA.- Un sello".

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20